

ORDENANZA NO FISCAL N° 34

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASIS- TENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Concepto.

Se establece el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria bien por el Ayuntamiento de Almendralejo bien por la empresa que resulte adjudicataria del servicio.

Se trata de un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un centro de atención y en el domicilio de los usuarios, permite a las personas mayores y/o discapacitadas, con sólo pulsar el botón que llevan constantemente y sin molestias, entrar en contacto verbal “manos libres” durante las 24 horas del día y los 365 días del año con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la situación de emergencia presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Los beneficiarios del servicio, entendiéndose como tales las personas mayores y/o personas discapacitadas que vivan solas permanentemente o durante gran parte del día o bien, aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o discapacidad.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, ascendiente, descendientes o hermanos de los beneficiarios que tengan obligación legal de alimentos conforme al artº. 144 del Código Civil.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 17,74 euros al mes por usuario.

Artículo 5. Bonificaciones.

Los obligados al pago del servicio participarán en la financiación del coste en función de su capacidad económica, estableciéndose las siguientes reducciones del pago del precio público:

Grupo	Renta per cápita unidad de convivencia	Bonificación
1	Hasta 9.034,20 €	100 %
2	De 9.034,21 a 10.841,04 €	55 %
3	De 10.841,05 a 13.009,25 €	25 %
4	De 13.009,26 a 15.611,10 €	10 %
5	Más de 15.611,10 €	0 %

A los efectos de aplicación de las bonificaciones anteriores, se entiende por:

Unidad de convivencia

La integrada por aquellas personas que conviven en una misma vivienda, teniendo unión matrimonial o cualquier otra forma de relación análoga a la conyugal, parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad hasta el 2º grado en línea recta o colateral, tutela o acogimiento familiar.

Renta de la unidad de convivencia

La suma de la totalidad de los rendimientos netos de la unidad de convivencia, esto es, la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro deducidas de la declaración del I.R.P.F del ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de admisión.

En el supuesto de que alguno(s) de los miembros de la unidad, no haya presentado declaración del I.R.P.F, se considera como Renta la suma de los rendimientos tanto del trabajo como del capital y de actividades económicas de la forma siguiente:

- a) Rentas del trabajo: retribuciones tanto dinerarias como en especie, deducidas las cargas sociales, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta ajena equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

- b) Rentas del capital: ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.
- c) Rentas de actividades económicas: Según sea la actividad económica desarrollada, se determinará por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles (método de estimación directa) o por aplicación de los módulos y las reducciones o minoraciones establecidas fiscalmente (método de estimación objetiva).

El periodo de referencia para el cálculo de los ingresos del apartado anterior será el correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de acceso al servicio.

Renta per cápita unidad de convivencia

Será la resultante de dividir la renta total de la unidad de convivencia entre el número de miembros que componen la citada unidad.

Artículo 6. Obligación de pago.

El precio público se devenga y nace la correspondiente obligación de pago desde el momento que se acepta la solicitud de admisión en el servicio.

Artículo 7. Gestión.

El abono del precio público se realizará mensualmente, previa presentación del correspondiente recibo de cobro, el cual, obligatoriamente, deberá ser domiciliado en una entidad bancaria con oficina abierta en la localidad.

Los períodos mensuales de pago serán irreducibles, cualquiera que sea el momento del inicio o cese de la prestación del servicio, cuanto tal período anormal sea motivado por causa imputable al sujeto pasivo

Artículo 8. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de esta Ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo previsto en el

artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2013 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 26 de abril de 2013.

El Interventor,